

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 042-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declara que tener un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en inminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas silvestres que por

su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que los efectos del crecimiento poblacional desordenado, tala ilegal, avance de la frontera agrícola y ganadera, amenazan gravemente con la degradación de los ecosistemas, pérdida de la biodiversidad, el deterioro de las fuentes abastecedoras de agua y por ende, con la pérdida de los servicios ecosistémicos y paisaje escénico, que en un futuro cercano podrían convertirse en una pérdida irreparable de los recursos naturales para el país.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de los recursos hídricos, especies de flora y fauna silvestre para lo cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que es obligación del ICF velar por la conservación, protección y preservación de la flora y fauna existente en el país, principalmente todas esas especies que se encuentran en eminente peligro de extinción, para cumplir con este objetivo se deben considerar todas las medidas necesarias que aseguren su conservación, entre ellas, la declaración de nuevas áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre se establece el procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria como Área Protegida, surge por iniciativa del Comité Ecológico de la Aldea Suyapa (COEAS), grupo de voluntarios que desde el año de 1987 ha sido el encargado del manejo del área, realizando actividades de educación ambiental, rondas y combates de incendios, patrullajes, campañas de reforestación, y la incorporación de la academia con fines científicos y otras actividades de conservación.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida cuenta con una gran diversidad de flora y fauna, siendo refugio para especies endémicas, coendémicas, migratorias y críticamente amenazadas, debido a la degradación y pérdida de su hábitat, cacería, deforestación y otros impactos antropogénicos. Asimismo, esta área cuenta con importantes microcuencas que están siendo gravemente amenazadas por la actividad antropogénica, estas zonas ameritan ser conservadas, ya que brinda beneficio a las comunidades que residen dentro y fuera del límite, propiciando de agua, ingresos y desarrollo a la población.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida forma parte del Corredor Biológico Boscoso Central de Honduras, el cual tiene como objetivos salvaguardar las zonas productoras de agua que abastecen los municipios de la zona centro de Honduras; y garantizar la conectividad y restauración de las zonas degradadas bajo un manejo racional de los recursos. El área representa una importante conexión para la biodiversidad al encontrarse entre la Reserva Biológica Uyuca y el Parque Nacional La Tigra.

CONSIDERANDO: Que esta área tiene un valor cultural y religioso de importancia para el país y el Distrito Central y que existe un reconocimiento legal para salvaguardar este patrimonio, establecido en: i. Decreto Ejecutivo No. 14-93, artículo 1, establece Declarar Monumento Nacional y Santuario Religioso toda el área geográfica en donde se encuentra ubicado la plaza y templos católicos dedicados a la

veneración de “LA VIRGEN MARÍA DE SUYAPA”, Patrona excelsa de la República de Honduras; **ii.** Acuerdo No. 002-93 la Corporación Municipal del Distrito Central que establece en el artículo 1. Declarar Zona de Reserva Moral y Religiosa al territorio que se encuentra ubicada la original Aldea de Suyapa, sede de los Templos Católicos que alberga la imagen venerada de la Virgen de Suyapa, y; **iii.** Decreto No.2-2013 en su artículo 1, establece, Declarar “Santuario Nacional y Centro de Patrimonio Cultural de la Nación” al complejo de edificios que conforman el Templo de Suyapa.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas ha dictaminado técnicamente factible la continuidad del trámite del proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Suyapa y la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva ha opinado procedente legalmente dicho proceso.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos los artículos 1, 12, 59, 172, 205 numerales 1, 19, 35 y 37; artículos 294, 298, 300, 301, 328, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; artículo 3 numerales 2, 5 y 16, artículos, 5, 6, 7, 9, 11 numerales 6, 7, 15, 21, 24, 25 numeral 2; artículos 2, 64,65,107,108,109,110, 111,113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 149, 151, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178,179, 187, 188, 189, 190, 191 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y

Vida Silvestre, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el proceso técnico, legal y administrativo dentro del ICF y dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), mediante el respectivo aviso que debe ser publicado en un diario de mayor circulación, sobre la pretensión de declarar mediante Decreto Legislativo el área protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, y en conmemoración a la Basílica de Suyapa, se le asigne el nombre “**Refugio de Vida Silvestre Suyapa**”.

ARTÍCULO 2: Dicho aviso contendrá toda la información técnica y legal necesaria para dar a conocer la ubicación del Refugio de Vida Silvestre Suyapa, así como sus objetivos de creación, como se detalla a continuación:

El Refugio de Vida Silvestre Suyapa se encuentra entre los municipios del Distrito Central, San Antonio de Oriente, Santa Lucía y Valle de Ángeles y tiene una extensión superficial de 5,107 hectáreas y sus límites definidos por Sistema de Coordenadas Datum y Elipsoide WGS 84, proyección UTM zona 16 Norte, son los siguientes:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	484398	1556563	32	490442	1551717	63	489496	1557291
2	484444	1556537	33	490411	1551831	64	488658	1556446
3	484537	1553516	34	490694	1552244	65	488368	1556508
4	484615	1556460	35	490983	1552308	66	488112	1556046
5	484697	1556277	36	491113	1552485	67	487729	1556100
6	484850	1556286	37	491009	1552529	68	488208	1559219
7	484957	1556129	38	490918	1552585	69	488070	1559200
8	485044	1556083	39	490184	1552880	70	487916	1559305
9	485000	1555936	40	490060	1553440	71	487739	1559352
10	485038	1555646	41	489944	1553586	72	487635	1559325
11	485123	1555357	42	492489	1552687	73	486432	1560800
12	485309	1555034	43	492401	1554227	74	486261	1560680
13	484481	1554951	44	491241	1555623	75	486167	1560477
14	483932	1555142	45	492439	1556277	76	486158	1560325
15	483492	1554029	46	492186	1556863	77	486027	1560190
16	483598	1553885	47	491152	1556900	78	486005	1560070
17	483771	1553640	48	490678	1557163	79	485777	1559590
18	484247	1553434	49	490703	1557511	80	485699	1558991
19	484739	1553376	50	491679	1558400	81	485842	1557949
20	484979	1553376	51	491832	1558363	82	485329	1557909
21	485101	1552831	52	492520	1557692	83	484772	1557670
22	485367	1552630	53	492987	1557699	84	484859	1557536
23	485504	1552328	54	493583	1558116	85	484881	1557452
24	486347	1552680	55	494579	1558645	86	484851	1557426
25	487892	1553016	56	494577	1559396	87	484283	1557264
26	488345	1552648	57	493283	1559422	88	484177	1557146
27	488580	1552382	58	494137	1559667	89	484125	1556908
28	489798	1551252	59	491045	1559358	90	484353	1556676
29	490265	1550860	60	489261	1559760	91	484404	1556645
30	491354	1551204	61	488685	1559476	92	484478	1556645
31	490728	1551509	62	489725	1557611	93	484465	1556582

El área protegida tendrá los siguientes puntos: El punto N° 1 se localiza en el sitio “La Trinchera”, conectando a los puntos N° 2, 3, 4 y 5, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada Salada, hasta llegar al punto N° 6, conectando con los puntos N° 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada de Don Pedro, hasta llegar al punto N° 16, conectando con los puntos N° 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 estos dos últimos puntos se localizan a la orilla de la carretera CA-6, conectando con los puntos N° 28 y 29, colindando con la Reserva Biológica Cerro de Uyuca; hasta llegar al punto N° 30, conectando con los puntos N° 31, 32, 33, 34 y 35, colindando con la calle que conduce a Nueva Tatumbla; hasta llegar al punto N° 36, conectando con los puntos N° 37, 38, 39, 40 y 41, siguiendo paralelo a 200 metros de la carretera CA-6 hasta llegar al punto N° 42, siguiendo el margen derecho de la Quebrada de Arena; hasta llegar al punto N° 43, conectando con los puntos N° 44, 45,

46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, siguiendo el margen derecho del Río El Vado; hasta llegar al punto N° 56, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada Honda; hasta llegar al punto N° 57; en la confluencia de la Quebrada Grande con la Quebrada Honda, continuando por el margen izquierdo de la Quebrada Honda; hasta llegar al punto N° 58; en la confluencia de la Quebrada El Callado con la Quebrada Honda, siguiendo el margen izquierdo de la Quebrada El Callado hasta llegar al punto N° 59, siguiendo por un afluente de la Quebrada El Callado; hasta llegar al punto N° 60, conectando con el punto N° 61, 62, 63 y 64, colindando con la calle que conduce de la comunidad El Guachipilín a la comunidad El Empalme; hasta llegar al punto N° 65, conectando con los puntos N° 66 y 67; colindando con la calle principal que conduce de Santa Lucía a la comunidad El Empalme, hasta llegar al punto n° 68, conectando con los puntos N° 69, 70, 71 y 72, siguiendo el margen derecho de la quebrada La Aserradera, se conecta

con los puntos N°. 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93; este último conecta con el punto n° 1, cerrando el polígono.

ARTÍCULO 3: El objetivo general del Refugio de Vida Silvestre Suyapa, es la conservación de la biodiversidad, integridad de los ecosistemas, preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica.

ARTÍCULO 4: Son objetivos específicos de conservación los siguientes:

1. La protección y manejo adecuado de las microcuencas presentes en el Refugio de Vida Silvestre Suyapa;
2. Promover la conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran dentro de sus límites;
3. El desarrollo de la investigación científica e involucramiento de la academia en la conservación de la biodiversidad del área;
4. Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del área, enfocado en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico sostenible;
5. La restauración y protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones ecológicas y los servicios ambientales a las comunidades que se involucren en el manejo compartido del área;
6. Propiciar oportunidades para la realización de actividades económicas sostenibles y compatibles con los objetivos de creación del Refugio de Vida Silvestre Suyapa.

ARTÍCULO 5: Los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece el área protegida y la finalidad de las acciones de conservación y manejo, están orientadas a asegurar:

1. La conservación y uso sostenible del recurso hídrico para el abastecimiento de agua de calidad para las comunidades dentro y fuera del Área Protegida.
2. La existencia, protección y conservación del bosque, como hábitat y refugio de la flora y fauna existente.
3. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para mejorar las condiciones de vida de los hondureños; y,
4. Propiciar espacios de belleza escénica a todos los ciudadanos, como un valor de riqueza natural y cultural a través de los paisajes, la conservación de la biodiversidad, restauración de ecosistemas, y el reconocimiento de los mismos como una oportunidad de desarrollo para la población.

ARTÍCULO 6: Los propietarios, ocupantes, poseedores y usufructuarios de terrenos dentro de los límites descritos en el Art. 2 del presente acuerdo, conservarán sus derechos de dominio o posesión de la tierra, sin embargo, quedan sujetos a cumplir y a colaborar para que se cumpla lo estipulado en el Decreto que se emita a efecto de declarar el área protegida y lo estipulado en el plan de manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF) apruebe, y las demás disposiciones reglamentarias y legales que al respecto se generen. En caso de encontrarse inscritos títulos que han sido extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, cualquiera que fuese su naturaleza las instituciones competentes procederán según lo estipulado en la ley; asimismo, las personas que hayan realizado ocupaciones derivadas de ilícitos ambientales no serán beneficiarias del usufructo según lo contemple la ley.

ARTÍCULO 7: Dentro del área se podrán declarar “Zonas de uso especial” aquellas que contengan bosques protectores de microcuencas abastecedoras de agua; el objetivo principal

de estas zonas será la preservación del recurso hídrico identificado mediante estudios de campo.

ARTÍCULO 8: Dentro del plan de manejo se establecerán las zonificaciones, sub zonificaciones, normativa de uso y las estrategias que aseguren la sostenibilidad de los recursos naturales y culturales; para la gestión efectiva del plan de manejo que se construirá mediante procesos participativos e inclusivos, y acorde a los lineamientos existentes, por lo que el mismo constituirá una herramienta técnica y un instrumento legal de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 9: Queda restringido dentro de los límites del Área Protegida realizar las siguientes actividades:

- Nuevos asentamientos humanos y/o lotificaciones.
- Nueva apertura de carreteras o caminos, sin embargo, es permitido el mejoramiento de las carreteras ya establecidas, con previa autorización de las autoridades competentes.
- Proyectos hidroeléctricos.
- Proyectos de minería metálica.
- Proyectos de minería no metálica a escala industrial.
- No podrán realizarse acciones de reforma agraria, ni de titulación a favor de terceros, en sitios ejidales o nacionales, con excepción de los derechos de propiedad privada ya adquirida.
- El cambio de uso de suelo en áreas de uso forestal.
- La tala ilegal, caza, captura ilegal y extracción de fauna silvestre.

ARTÍCULO 10: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en coordinación con el Instituto de la Propiedad (IP) ejecutarán el proceso de regularización de tierras dentro del área protegida, a fin de que las áreas públicas sean inscritas en el Catálogo

Público Forestal Inalienable conforme a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

ARTÍCULO 11: Que en 30 días posterior a la declaratoria del área protegida las corporaciones municipales del Distrito Central, Santa Lucía, San Antonio de Oriente y Valle de Ángeles deben iniciar con el proceso de delimitación de los asentamientos poblacionales rurales y urbanos.

ARTÍCULO 12: La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre es responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y para su manejo, hará una gestión conjunta con el Comité Ecológico de la Aldea Suyapa (COEAS), pudiendo suscribir convenios de co-manejo y/o de cooperación con otras instituciones, municipalidades y actores, a fin de garantizar la gestión del área.

ARTÍCULO 13: Lo no contemplado en el proyecto de declaratoria, se regulará mediante el plan de manejo que se elabore para el área protegida y lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General y demás legislaciones vinculadas.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós

ING. LUIS EDGARDO SOLIS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARÍA GENERAL